



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

1 DE JUNIO DE 2021

SALIDA NÚM.: 10059

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Christoph Felder en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION BENEFICA AUSTRIACA**, con domicilio en AVENIDA DE BURGOS 12, C.P. 28036, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 5299, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 28/01/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION BENEFICA AUSTRIACA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. CHRISTOPH FELDER  
AVENIDA DE BURGOS, 12  
28036 - MADRID

**Número de clave: 9848-2020**



## CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Dña. Susanne Escobar Torres con N.I.E. . . . . Y, en calidad de Secretaria de la entidad Asociación Benéfica Austriaca, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 5299 y domicilio en la Avenida de Burgos, 12 - 28036 Madrid.

### **CERTIFICA:**

Que el día 28 de enero de 2020 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Asociación Benéfica Austriaca, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 31 socios (24 asistentes y 9 socios representados), por mayoría de asistentes y representados, de conformidad de lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

- Artículo 9º. - Composición de la Junta Directiva, y
- Artículo 11º. - Elección y Mandato de la Junta Directiva y Baja de los miembros de la Junta Directiva

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

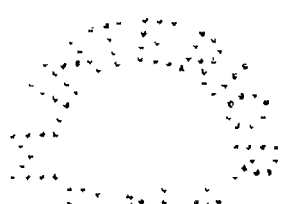
En Madrid, a 19 de octubre de 2020

LA SECRETARIA  
DÑA. Susanne Escobar Torres  
NIE: . . . . .

Vº.Bº.  
EL PRESIDENTE  
D. Christoph Felder  
NIE: . . . . .

FDO. . . . .

FDO. . . . .



[ ] Si no se presta consentimiento, debe aportarse copia del Documento de Nacional de Identidad

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION BENÉFICA AUSTRÍACA

## CAPÍTULO 1

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1º.- Denominación

La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN BENÉFICA AUSTRÍACA" (en adelante: la Asociación), constituida en Madrid y sin ánimo de lucro.

#### Artículo 2º.- Actividades, fines y duración de la Asociación

La Asociación persigue los siguientes fines:

- Prestar socorro, ante todo, en forma de ayuda económica, a ciudadanos austríacos que residan o se encuentren transitoriamente en España, a miembros de la Asociación y sus familiares directos que se hallen en situación de necesidad por motivos económicos, enfermedad, vejez o similares. Dicha asistencia será prestada únicamente a beneficiarios que demuestren falta de medios económicos propios y podrá ser prestada únicamente a discreción de la Asociación.
- Hacer donaciones a otras instituciones de carácter benéfico sin ánimo de lucro.
- Estrechar lazos de amistad entre España y Austria mediante la organización de actos culturales reuniones y eventos similares.

El ámbito territorial en el que la Asociación realizará principalmente sus actividades es en España.

La Asociación tiene una duración indefinida.

#### Artículo 3º.- Domicilio

El domicilio social de la Asociación es: Avda. de Burgos 12, - 28036 Madrid

#### Artículo 4º.- Régimen de la Asociación

La Asociación se rige por los presentes Estatutos, los Acuerdos que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva, así como la normativa legal española y en particular por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

#### Artículo 5º.- Patrimonio fundacional, los recursos económicos y su empleo

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Los recursos económicos para las actividades de la Asociación se compondrán de:

- a) Las cuotas de los socios
- b) Los donativos u otros ingresos de procedencia benéfica
- c) Ingresos procedentes de cualquier otra fuente

Estos recursos se emplearán únicamente para los fines establecidos en el artículo 2º. de estos Estatutos.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO II

### De los Socios

#### Artículo 6º.- Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- "Socios de número": Son los ciudadanos austríacos y de cualquier otro país de la Unión Europea que residan en España. Los socios de número están obligados a abonar la cuota anual, excepto las personas a las que la Junta Directiva exima de tal pago por acuerdo mayoritario. Los socios de número, abonen la cuota o no, serán los únicos con derecho a voto y a ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.
- "Socios de honor": Son todas las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido de forma relevante al desarrollo de la Asociación. Los socios de honor se consideran amigos de la Asociación, tienen derecho a asistir a la Asamblea General, pero carecen de voz y voto y no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva. Asimismo, están exentos del pago de la cuota anual.

Todos los socios están obligados a observar los Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

#### Artículo 7º.- Número de socios

El número de socios será ilimitado.

#### Artículo 8º.- Requisitos y modalidades de la baja y separación de los socios

Los socios causarán baja de la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por defunción
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- c) Por falta de pago de las cuotas anuales, dentro del plazo previsto a estos efectos por la Junta Directiva
- d) Por expulsión decidida por la Junta Directiva

## CAPÍTULO III

### De la Junta Directiva

#### Artículo 9º.- Composición de la Junta Directiva

Se encargará la administración y el gobierno de la Asociación, a una Junta Directiva que se compondrá de un máximo de siete miembros que se especifican a continuación:

- a) Un/a Presidente/a
- b) Un/a Vicepresidente/a
- c) un/una secretario/a
- d) Un/a Tesorero/a, y
- e) Hasta un máximo de tres Vocales

Cada miembro de la Junta Directiva tiene que ser mayor de edad y ejercerá una determinada función administrativa que le será asignada al principio de su mandato.

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán su función gratuitamente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios de número de la Asociación. La presencia de nacionales austríacos en la Junta Directiva no será nunca inferior al 60%.

#### **Artículo 10º.- Facultades de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios de número o socios de honor
- d) Resolver sobre las ayudas económicas a ciudadanos austríacos, miembros de la Asociación y sus familiares directos en necesidad, en los términos del artículo 16 de estos Estatutos
- e) Resolver sobre aportaciones económicas a otras organizaciones sin ánimo de lucro

En cualquier caso, la Junta Directiva velará por el cumplimiento de estos Estatutos y estará autorizada a decretar y decidir lo que fuera necesario para que ellos sean acatados exacta y concienzudamente.

#### **Artículo 11º.- Elección y mandato de la Junta Directiva y baja de los miembros de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por Acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable, en primera convocatoria, de 2/3 de todos los socios y, en segunda convocatoria, de 2/3 de los socios presentes.

El mandato de la Junta Directiva tiene duración de tres años. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos. Cuando el cargo de Presidente, Vicepresidente o Tesorero quede vacante antes de la finalización del mandato, será ocupado provisionalmente por otro miembro de la Junta Directiva hasta la próxima celebración de la Asamblea General ordinaria. No obstante, en el caso de que, cuatro o más miembros de la Junta Directiva, renuncien a su cargo, antes de la terminación de su mandato, los restantes miembros de la Junta Directiva estarán obligados a convocar, a la mayor brevedad posible, una Asamblea General extraordinaria para que ésta elija a una nueva Junta Directiva.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en la primera reunión convocada por el Presidente electo. Esta primera reunión deberá celebrarse dentro del mes de la elección de la nueva Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración de mandato.

#### **Artículo 12º.-Funcionamiento de la Junta Directiva**

Antes del día 31 de diciembre de cada año, la Junta Directiva aprobará un plan de actividades y un presupuesto que proyecte los ingresos y gastos de la Asociación para el año siguiente. Este presupuesto incluirá también el importe actualizado de la cuota anual a pagar por los socios de número.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, o a petición de al menos tres de sus miembros.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente, será de calidad.

En caso de adquisición o venta de bienes inmuebles, la Junta Directiva tomará la correspondiente decisión, con una mayoría de 2/3 de sus miembros. Los términos de la compra o enajenación deberán basarse en los precios de mercado que una institución de tasación inmobiliaria independiente y oficialmente reconocida, haya determinado con anterioridad.

#### **Artículo 13º.- Facultades del Presidente**

El Presidente es el representante estatutario de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos y privados, firmando a estos efectos, toda la correspondencia y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados, sean necesarios o convenientes para el desempeño de su función.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva
- c) Tener a su cargo toda la documentación correspondiente a la Asociación, a excepción de los libros y documentos de cuentas, cuya tenencia corresponde al Tesorero.
- d) Firmar las actas de los acuerdos de una y otra y supervisar su realización y ejecución

#### **Artículo 14º.- Facultades del Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituye al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 15º.- Facultades del Secretario / de la Secretaria**

El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) expedirá certificaciones
- b) llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados
- c) custodiará la documentación de la asociación
- d) Cursará las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan
- e) Ejecuta las comunicaciones con los socios

#### **Artículo 16º.- Facultades del Tesorero**

El Tesorero realizará las siguientes funciones:

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación
- b) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente
- c) Expedirá los recibos correspondientes a los ingresos percibidos
- d) Presentará las cuentas anuales de la Asociación a la Asamblea General y a la Junta Directiva cuando ésta se lo solicite expresamente
- e) Tendrá a su cargo los libros y documentos de cuentas
- f) Se encargará de la apertura o cierre de cuentas bancarias en nombre de la Asociación, así como cualquier otra disposición sobre ellas, siempre y cuando actúe mancomunadamente con el Presidente o el Vicepresidente.

En ausencia del Presidente y Vicepresidente, el Tesorero los sustituirá.

#### **Artículo 17º.- Realización de las Ayudas Económicas**

Como regla general el abono de una ayuda económica a un ciudadano austriaco, a un miembro de la Asociación y a un familiar directo en situación de necesidad, se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

- a) Hasta un importe de 500 euros, el Tesorero tiene plena facultad de efectuar el pago, siempre que haya conformidad al respecto entre él y el Presidente o el Vicepresidente
- b) Cualquier pago, cuyo importe exceda de los 500 euros, exige un previo acuerdo mayoritario de la Junta Directiva

Dichos importes representan únicamente ayudas económicas individuales, concedidas a un individuo, en el curso de un año. En ningún caso, la Asociación concederá rentas fijas. El presupuesto anual de ayudas económicas y gastos, no superará en la medida de lo posible, los ingresos de la Asociación para el correspondiente año.



## CAPITULO IV

### De la Asamblea General

#### **Artículo 18°.- Composición y funcionamiento de la Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los socios de número y socios de honor. Estos últimos, sin derecho a voz y voto. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Sus acuerdos serán vinculantes para todos los socios de la Asociación, incluso los disidentes y los ausentes.

#### **Artículo 19°.- Facultades de la Asamblea General**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) La Elección de los miembros de la Junta Directiva, en los términos del artículo 11 de estos Estatutos
- b) En reunión ordinaria: aprobar, en su caso, la Gestión de la Junta Directiva, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales, así como cualquier otra que no sea competencia de la Asamblea General en reunión extraordinaria
- c) En reunión extraordinaria: la deliberación y decisión sobre los asuntos que el Presidente de la Junta Directiva le haya sometido de conformidad con el artículo 20 de estos Estatutos

#### **Artículo 20°.- Convocatoria y reunión ordinaria de la Asamblea General**

La reunión ordinaria de la Asamblea General se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria, una vez al año, durante el primer trimestre. Será convocada por el Presidente con una antelación mínima de 15 días naturales. La convocatoria contendrá también el orden del día establecido por el Presidente.

La convocatoria se efectuará por correo electrónico a los socios que hayan comunicado a la Junta Directiva su dirección electrónica, y por carta ordinaria a los socios que no dispongan de dirección electrónica.

El envío de la convocatoria a la dirección que el socio hubiera indicado a tal efecto constituirá, en todo caso, una notificación válida de la convocatoria.

En la reunión ordinaria de la Asamblea General, el Presidente informará sobre las actividades de la Asociación en el ejercicio anterior y el Tesorero presentará las cuentas anuales.

A continuación, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas anuales, se someterán a la aprobación de la Asamblea General.

En cuanto al resto de los puntos, el desarrollo de la reunión ordinaria, se regirá por el orden del día establecido previamente.

#### **Artículo 21º.- Convocatoria y reunión extraordinaria de la Asamblea General**

En casos especiales o a requerimiento de al menos el 20% de los socios de número, el Presidente convocará una reunión extraordinaria de la Asamblea General. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 15 días naturales y contendrá el orden del día establecido por el Presidente.

Las notificaciones se realizarán por el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior.

En la reunión extraordinaria sólo se debatirán y someterán a votación, los asuntos que hayan motivado la convocatoria y estén incluidos en el orden del día.

#### **Artículo 22º.- Acuerdos de la Asamblea General**

Todos los Acuerdos de la Asamblea General, tanto de reuniones ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o válidamente representados, sin contar a estos efectos, abstenciones y votos en blanco, se exceptúan de esta regla, los acuerdos que, según los Estatutos, requieran un quórum o una mayoría cualificada.

Mediante declaración escrita, un socio con derecho a voto, puede apoderar a otro socio, para que le represente en una reunión de la Asamblea General y ejercer el derecho a voto en su representación. Cada socio podrá representar como máximo, a otros cinco socios.

### **CAPITULO V**

#### **De la Modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación**

#### **Artículo 23º.- Quórum y mayoría**

Las modificaciones de estos Estatutos o la disolución de la Asociación sólo podrán realizarse mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado en reunión ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria para decidir sobre la modificación de los Estatutos, cuando concurren, presentes o representados, al menos 3/4 de los socios de número. El acuerdo se adoptará por una mayoría de 3/4 de los socios presentes o representados.

En segunda convocatoria, caso de no reunirse el quórum necesario, mencionado en el párrafo anterior, la Asamblea quedará válidamente constituida para adoptar el acuerdo de la modificación de los Estatutos cualquiera que sea el número de socios concurrentes. Y en este caso, el acuerdo se adoptará por una mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados, sin contar abstenciones y votos en blanco.

#### **Artículo 24º.- Destino del patrimonio en caso de disolución**

En caso de disolución, su patrimonio se destina, en su totalidad, a alguna de las Entidades consideradas como Entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la ley 49/2002 de diciembre, del Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales del mecenazgo.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General, o el Juez, designen otros.

En Madrid, a 29 de febrero de 2020

El Presidente

La Secretaria

*C. Y. V.*  
Fdº: Christoph Felder  
NIE: 7

*S.*  
Fdº: Susanne Escobar Torres  
NIE:



**ABAM** Asociación Benéfica  
Fundada en 1898  
Austriaca Madrid

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 28 de enero de 2020 aprobadas por unanimidad de los asistentes:

- Artículo 9º. – Composición de la Junta Directivas, y
- Artículo 11º. – Elección y Mandato de la Junta Directiva y Baja de los miembros de la Junta Directiva

En Madrid, a 19 de octubre de 2020

LA SECRETARIA

DÑA. Susanne Escobar Torres

NIE: >

FDO.

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE

D. Christoph Felder

NIE: >

FDO.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION BENEFICA AUSTRIACA, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 5299, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 01/06/2021  
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

Avda. Burgos, 28995 Madrid

[asoc.austriaca@gmail.com](mailto:asoc.austriaca@gmail.com) - [www.austria-madrid.org](http://www.austria-madrid.org)